

PÁRRAFO II. El Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual y las zonas francas comerciales autorizadas a operar en su área de concesión tendrán la obligación de acoger e implementar las medidas que establezca la Dirección General de Aduanas para el efectivo control de las operaciones que se realicen en la Zona Franca Comercial de la Terminal Marítima del Puerto de Puerto Plata.

ARTÍCULO 6. La Dirección General de Aduanas estará facultada para adoptar las medidas que lucren necesarias para la protección de los intereses fiscales y de control aduanero.

ARTÍCULO 7. Dentro de la Terminal Marítima del Puerto de Puerto Plata y de las tiendas de exhibición y venta se aplicarán las leyes tributarias, sanitarias, laborales y de seguridad social de la República Dominicana.

ARTÍCULO 8. Envíese a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 502-22 que designa cuatro (4) viceministros en varias dependencias del Ministerio de Educación. Deja sin efecto las disposiciones que nombraron los exviceministros sustituidos. Confirma al señor Alejandro Fernández Whipple, como Superintendente de Bancos. G. O. No. 11081 del 16 de septiembre de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 502-22

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley General de Educación, núm. 66-97. del 4 de febrero de 1997.

VISTA: La Ley núm. 183-02. Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12. del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley que crea y agrega viceministerios y modifica las leyes que rigen los Ministerios del Gobierno Central, núm. 10-21. del 11 de febrero de 2021.

VISTO: El Decreto 329-20. del 16 de agosto de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Ancell Scheker Mendoza queda designada viceministra de Servicios Técnicos y Pedagógicos del Ministerio de Educación, en sustitución de Ligia Jeanette Pérez Peña.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 9 del Decreto núm. 354-20. del 17 de agosto de 2020, que designó a Ligia Jeannette Pérez Peña como viceministra de Servicios Técnicos y Pedagógicos del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Francisco Germán I)' Oleo queda designado viceministro de Acreditación y Certificación Docente del Ministerio de Educación, en sustitución de Rafael Alcántara.

ARTÍCULO 4. Se deroga el artículo 15 del Decreto núm. 354-20. Del 17 de agosto de 2020, que designó a Rafael Alcántara como viceministro de Acreditación y Certificación Docente del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 5. Ligia Jeanette Pérez Peña queda designada viceministra de Descentralización y Participación del Ministerio de Educación, en sustitución de Julio César de los Santos Viola.

ARTÍCULO 6. Se deroga el artículo 14 del Decreto núm. 354-20. Del 17 de agosto de 2020. Que designó a Julio César De Los Santos Viola como viceministro de Descentralización y Participación del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 7. Oscar Amargos queda designado viceministro de Supervisión y Control de la Calidad de la Educación, del Ministerio de Educación, en sustitución de Rafel Bello Díaz.

ARTÍCULO 8. Se deroga el artículo 13 del Decreto núm. 354-20. del 17 de agosto de 2020, que designó a Rafael Bello Díaz como viceministro de Supervisión y Control de la Calidad de la Educación del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 9. El señor Alejandro Fernández Whipple queda confirmado como superintendente de Bancos.

ARTÍCULO 10. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional. capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del ario dos mil veintidós (2022), año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER